



DESTINATARIOS

- L01290672 - Ayuntamiento de Málaga
- A01004363 – Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – Junta de Andalucía
- EA0020324 - Área Funcional de Fomento - Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Aena – Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- E04865601 – AESA – Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario
- ENAIRE – Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- E00003301 - Defensa – Dirección General de Infraestructura

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN LA PLATAFORMA  
DEL MORRO E INCREMENTO DEL ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL  
DEL PUERTO DE MÁLAGA  
(AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL)  
(Exp. 190042)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden FOM/2615/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Málaga.

Por Orden FOM/1509/2011 del Ministerio de Fomento de 18 de mayo de 2011 (B.O.E. nº 134, de 6 de junio) se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Málaga, pasando a denominarse «Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol».

**REVISIÓN-ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE  
MÁLAGA**

La Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga ha sido informada por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 2 de agosto de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Málaga, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de la Nueva Aprobación Provisional de la “Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto



2591/1998. En respuesta a dicha solicitud, el 10 de febrero de 2011, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado condicionado al cumplimiento de unos requisitos.

La Consejera de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, mediante Orden de 21 de enero de 2011, aprobó definitivamente de manera parcial la Revisión del PGOU de Málaga, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la LOUA, con la reserva de la simple subsanación de las deficiencias observadas en el instrumento de planeamiento, y supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el subapartado a) del apartado primero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 29, de 10 de febrero de 2011).

Con fecha de 9 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Departamento Certificado de informe emitido por el Ayuntamiento de Málaga del compromiso municipal de cumplimiento, tanto de las condiciones del informe evacuado por esta Dirección General el 10 de febrero de 2011, como del informe de Aena sobre el Estudio Aeronáutico de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga de 10 de marzo de 2009 y su posterior adenda de 17 de diciembre de 2010.

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2011, se remitió a Aena el mencionado Certificado del Ayuntamiento así como el borrador de contestación elaborado por la Dirección General, recibándose, con fecha de 9 de mayo de 2011, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

Una vez analizada la certificación, y recibida la conformidad de Aena, este Centro Directivo remitió, con fecha de 19 de mayo de 2011, escrito al Ayuntamiento de Málaga indicando que quedaba certificado el compromiso de cumplimiento de las condiciones del informe favorable del 10 de febrero de 2011 y por tanto, reiteraba el carácter favorable del mismo.

La Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 28 de julio de 2011, informó favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, respectivamente, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en el





subapartado a) del apartado primero de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO 2015 PARA USOS DE LA ZONA DEL ATRACADERO ADOSADO AL DIQUE DE LEVANTE Y DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DEL MUELLE UNO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del Plan Especial del Puerto 2015 para usos de la zona del Atracadero adosado al Dique de Levante y de la Estación Marítima del Muelle Uno.

Con fecha de 10 de junio de 2015 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Málaga, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre la "Modificación del Plan Especial del Puerto 2015 para usos de la zona del Atracadero adosado al Dique de Levante y de la Estación Marítima del Muelle Uno" (Málaga), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2015, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Modificación del Plan Especial del Puerto 2015 para usos de la zona del Atracadero adosado al Dique de Levante y de la Estación Marítima del Muelle Uno", recibiendo como respuesta, con fecha de 20 de julio de 2015, un informe de Aena considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

Asimismo, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2015, esta Dirección General remitió al Estado Mayor del Aire copia del mismo borrador de informe sobre la "Modificación del Plan Especial del Puerto 2015 para usos de la zona del Atracadero adosado al Dique de Levante y de la Estación Marítima del Muelle Uno", sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

El 28 de julio de 2015, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.





MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN LA PLATAFORMA DEL MORRO E  
INCREMENTO DEL ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE  
MÁLAGA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga en sesión celebrada el día 15 de junio de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”.

Con fecha de 28 de enero de 2019 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Málaga, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”, recibándose como respuesta, con fecha de 10 de abril de 2019, un informe de Aena indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

Asimismo, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa copia del mismo borrador de informe sobre la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Málaga respecto a la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción, en lo que a servidumbres aeronáuticas civiles se refiere, se informa de lo siguiente:

FIRMADO por : PEREZ BLANCO, JESUS ANTONIO. SUBDIRECTOR GENERAL. A fecha: 29/04/2019 8:45:20.  
FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL. A fecha: 08/05/2019 18:18:49.  
Total folios: 9 (4 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFW02SA944B750CA3D2E6B398. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011





## 2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

## 3.- Servidumbres Aeronáuticas

### 3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.



Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga aprobado por Orden FOM/2615/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

### 3.2- Afecciones sobre el Territorio

#### Consideraciones generales

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Si bien la "Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga", incorpora correctamente tanto en el apartado 3.2. "Justificación de las Servidumbres Aeronáuticas" como en el documento "SEPARATA Nº1 – JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AVIACIÓN CIVIL", los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, el planeamiento deberá dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación, en concreto entre las modificaciones introducidas en el artículo 13.3 de las Ordenanzas Generales de edificación del Plan Especial.



En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra NDB RWY 31, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en dicha zona se encuentran aproximadamente por debajo de 10 metros y las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 175 metros, ambas sobre el nivel del mar, así como la altura máxima de las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida, que es de PB+2+35 plantas (150 metros desde la rasante), se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### Otras consideraciones

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.





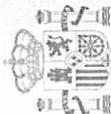
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la “Modificación Puntual de elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad en el Plan Especial del Puerto de Málaga”, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

#### **4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.





## 5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

